



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACIÓN 38/2009.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.-----

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CDDH/747/(13)/OAX/2009, iniciado con motivo de la queja presentada por la ciudadana Romana Modesta Hernández Santiago, por probables violaciones a sus derechos humanos, atribuidas a servidores públicos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado; teniéndose los siguientes:

I. HECHOS

1. El cinco de junio del año dos mil nueve, la ciudadana Romana Modesta Hernández Santiago, manifestó que el catorce de mayo de dos mil tres se inició en la Agencia del Ministerio Público de Miahuatlán, Oaxaca la averiguación previa 227/2003, por el delito de homicidio de Donato Alfonso Hernández, por lo que en octubre de dos mil ocho, se presentó ante el Agente del Ministerio Público del primer turno de dicha ciudad con el fin de aportar datos para la debida integración de la referida averiguación; sin embargo, dicha autoridad le argumentó no tenerla, canalizándola con su compañero del segundo turno, quien enterado de la situación le indicó que no encontraban dicha indagatoria, por lo que volvieron a citar a la quejosa en reiteradas ocasiones durante todo el año dos mil ocho, hasta que finalmente dicho servidores públicos le manifestaron que la averiguación previa en comento se encontraba extraviada.

2. Con motivo de lo anterior, se radicó el expediente bajo el número CDDH/747/(13)/OAX/2009, se solicitó a la autoridad responsable el informe respectivo, y se procedieron a realizar las diligencias necesarias tendentes a resolver la queja planteada, recabándose durante su integración, las siguientes:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

II. EVIDENCIAS

1. Comparecencia de la quejosa Romana Modesta Hernández Santiago, del cinco de junio de dos mil nueve, en la cual se hace constar la interposición de la queja, en los términos referidos en el capítulo de hechos de la presente resolución.

2. Oficio DDH/Q.R./IX/4296/2009, del cuatro de septiembre del año en curso, signado por el Licenciado Tito Ramírez González, Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por medio del cual remite el informe de autoridad solicitado, anexando copia certificada de los siguientes documentos:

a) Oficio 243, del veintitrés de agosto del año en curso, signado por el licenciado Alberto Melgar Cruz, Agente del Ministerio Público Investigador del Primer Turno, adscrito a Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca; quien manifestó que no encontró la averiguación previa número 227/(I)/2003, sin embargo, en el libro de registro de averiguaciones previas, se encuentra registrada con fecha catorce de mayo de dos mil tres, por el delito de Homicidio, en contra de quien o quienes resulten responsables, en agravio Donato Alfonso Hernández, encontrándose la anotación de que dicha indagatoria se turnó a la Agencia del Ministerio Público del segundo turno, de dicha demarcación territorial, el quince de diciembre de dos mil tres.

b) Oficio sin número, del veinte de junio del año en curso, signado por el Licenciado Gilberto Ramírez Ruiz, Agente del Ministerio Público Investigador del segundo turno, adscrito a Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, refiriendo que en ese turno, no se encuentra registro alguno de la indagatoria número 227/2003 y que dicha Agencia Ministerial se fundó el dieciséis de noviembre de dos mil tres.

3. Certificación del veintisiete de octubre del año en curso, por medio de la cual personal de este organismo hizo constar la obtención de copias simples del libro de registro de averiguaciones previas de la Agencia del Ministerio Público con

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

sede en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, a través de la Visitaduría Regional en ese Distrito. Anexando al respecto los siguientes documentos:

a) Copia del oficio sin número, del veintisiete de octubre del dos mil nueve, signado por el licenciado Alberto Melgar Cruz, Agente del Ministerio Público Investigador del Primer Turno, adscrito a Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, por medio del cual refiere que la indagatoria 227/2003, fue remitida al Agente del Ministerio Público del Segundo Turno, adscrito al distrito en comento, el día quince de diciembre de dos mil tres.

b) Copia simple del libro de registro de averiguaciones previas, foja 117, por medio del cual se hace constar que la averiguación previa 227/2003, se inició el catorce de mayo de dos mil tres, turnándose el quince de diciembre de dos mil tres al Agente del Ministerio Público del segundo turno adscrito a Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.

4. Certificación del once de diciembre de dos mil nueve, en la que personal de este organismo hizo constar que en el Departamento de Seguimiento de Recomendaciones y Propuestas de Conciliación de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, existen diversos expedientes en los que la referida dependencia informó sobre el extravío de algunas averiguaciones previas, respecto de las cuales esta comisión solicitó su determinación; teniéndose los siguientes expedientes: 1. Recomendación 21/2008, dentro de la cual el diecisiete de diciembre de dos mil ocho, se solicitó la colaboración del Procurador General de Justicia del Estado, para que se determinara la averiguación previa 193(I)06 iniciada en contra de Antonio Joaquín Lorenzo Hernández y Quien o Quienes Resulten Responsables en la comisión del delito de abuso de autoridad, amenazas, privación ilegal de la libertad y robo en agravio de Noé Rufino Reyes Medina y Christopher Omar Medina Carrizosa; sin embargo, mediante el oficio DDH/SA/XI/5378/2009 del trece de noviembre de dos mil nueve, el director de derechos humanos de esa procuraduría, informó que la referida averiguación había sido extraviada, iniciándose al efecto el cuaderno de antecedentes 06(V.G.A.)2009. 2. Expediente CEDH/005/RI/(10)/1999, en el que,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

con fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, se formuló una propuesta de conciliación al Subprocurador Regional del Istmo, para que determinara sobre la procedencia de ejercitar acción penal en la averiguación previa 13/99, pero mediante el oficio 34 del catorce de marzo de dos mil siete, el entonces agente del ministerio público de San Francisco Ixhuatán, Oaxaca, informó que en esa agencia no se encontraba dicha indagatoria y que únicamente aparecía anotada en el libro de registro. 3. Expediente CEDH/083/RCP/OAX/2004, en el que, el treinta y uno de marzo de dos mil cinco, mediante una propuesta de conciliación se solicitó la determinación de la averiguación previa 198(I)/2002, pero el ocho de octubre de dos mil nueve, a través del oficio DDH/Q.R./X/4822/2009 C-26-18, el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informó que la referida averiguación previa no fue localizada materialmente. En atención a lo anterior, se inició el procedimiento administrativo 133(VIS.GRAL)09, en contra de los agentes del ministerio público que conocieron de su integración. 4. Expediente CEDH/1205/(07)/OAX/2007, en el que, el veintiocho de octubre de dos mil ocho, se formuló al Procurador General de Justicia del Estado una propuesta de conciliación, a fin de que se determinaran las averiguaciones previas 494/93, 135(I)/95, 215(I)/95, 317/(I)/95, 13(I)/97 y 61 (I)/95; pero mediante oficio Q.R.1729 C-7-3 del veintisiete de abril de dos mil nueve, el mencionado Director de Derechos Humanos informó que dichas indagatorias no se encontraban materialmente en esa institución; motivo por el cual se inició el procedimiento administrativo de queja 83(VIS.GRAL.)/09. 5. Expediente CEDH/04/RC/(11)/OAX/2005, en el cual el cuatro de mayo de dos mil cinco se formuló al Subprocurador Regional de Justicia de la Costa una propuesta de conciliación, a fin de que en el plazo de treinta días se practicaran las diligencias necesarias para determinar el ejercicio o no de la acción penal dentro de la averiguación previa 404/(P.E.I.)/2004, iniciada en contra de quien o quienes resulten responsables del delito de robo cometido en perjuicio de Laura Cano de Luba. Apareciendo de autos que, mediante oficio DDH/Q.R./VIII/3457/2009, el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informó al Visitador General de esa Institución, que por oficio de fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho, la licenciada Amanda A. López García,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Agente del Ministerio Público del Primer Turno de Puerto Escondido, Oaxaca, manifestó que después de realizar una búsqueda minuciosa, la referida indagatoria no fue localizada físicamente en esa oficina ministerial. En virtud de lo cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo de queja 140(VIS.GRAL)09 en contra de los Agentes del Ministerio Público del Primer Turno de Puerto Escondido, Oaxaca que en su momento conocieron de la citada indagatoria, por probables irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El catorce de mayo de dos mil tres, en la Agencia del Ministerio Público de Miahuatlán, Oaxaca, se inició en contra de quien o quienes resulten responsables, la averiguación previa 227/2003, por el delito de homicidio, cometido en agravio de quien se llamó Donato Alfonso Hernández; por lo que la quejosa se presentó en octubre de dos mil ocho, ante el Agente del Ministerio Público del primer turno de dicha ciudad con el fin de aportar datos para la debida integración de la averiguación; sin embargo, después de que la quejosa acudió en diversas ocasiones a dicha agencia, le comunicaron que la indagatoria en comento fue extraviada.

Aunado a lo anterior, este organismo advirtió que el extravío de la referida indagatoria no constituye un hecho aislado, sino que ha sido reiterado el extravío de averiguaciones previas por parte de personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, como así lo documentó esta comisión durante el seguimiento dado a la Recomendación 21/2008, así como a cuatro Propuestas de Conciliación, dentro de cuyos expedientes se solicitó a la mencionada procuraduría que determinara diversas averiguaciones previas, sin embargo, dicha institución informó que las mismas habían sido extraviadas.

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, Apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2, 3, 4, 7, fracciones I, II, III, y 26, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 7º, 12, 13, 15 fracción IV, 58, 59, 60, 64, 66, 71, 72 fracción I, 73, 85 y 86, fracción I, de su reglamento interno, este organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter estatal.

SEGUNDA. El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, produce la convicción necesaria para determinar que en el presente caso, quedaron acreditadas las violaciones a derechos humanos reclamadas por la quejosa Romana Modesta Hernández Santiago.

En efecto, se advierte de autos que el catorce de mayo de dos mil tres se inició la Averiguación Previa 227(I)2003, en contra de quien o quienes resulten responsables del delito de homicidio, cometido en agravio de quien se llamó Donato Alfonso Hernández, como así se acredita con el informe rendido por el licenciado Alberto Melgar Cruz, Agente del Ministerio Público Investigador del Primer Turno, adscrito a Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, y se corrobora con las copias del libro de gobierno respectivo (evidencia 3-b), toda vez que en su página 117 se puede leer que fue registrada el catorce de mayo de dos mil tres, y remitida a la Agencia del Ministerio Público del segundo turno de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, el quince de diciembre del referido año.

En ese sentido, resulta pertinente señalar que el Agente del Ministerio Público del Segundo Turno de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, refirió que dicha Agencia Ministerial se fundó el día dieciséis de noviembre de dos mil tres, en tanto, el titular de la Agencia del Ministerio Público del primer turno de dicha demarcación territorial, aseveró que en el libro de registro correspondiente, obra la anotación de que la indagatoria de referencia pasó al segundo turno el quince de diciembre del mismo año, obviamente días después de su fundación, por lo cual es de dar

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

credibilidad a la aseveración referente a que dicha indagatoria fue remitida al segundo turno en cita, más aún cuando ello se corrobora con la copia certificada del libro de gobierno ya referida.

Ahora bien, a la fecha nada se sabe de la averiguación previa 227(I)/2003, pues como lo manifestó el licenciado Gilberto Ramírez Ruiz, Agente del Ministerio Público del segundo turno, adscrito a Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, en dicha Agencia no se encuentra la indagatoria de referencia (evidencia 2-b), a pesar de que según el libro de registro fue turnada a esa agencia el quince de diciembre de dos mil tres; lo que implica una violación a los derechos fundamentales, no sólo de la quejosa sino de la sociedad en general, pues conforme lo estipulado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

En ese tenor, se tiene que con base en el artículo 21 de la citada constitución, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, institución que dado su carácter de órgano público y por la importante responsabilidad de sus funciones, debe tener siempre presentes los principios que rigen su actuar, sobre todo los de legalidad y responsabilidad en el ejercicio de sus facultades y atribuciones.

Por su parte, conforme lo dispone el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, aplicable al caso que nos ocupa con base en el artículo 4° transitorio de la Ley Orgánica del Ministerio del Estado de Oaxaca, el Ministerio Público es la Institución que tiene como fin, en representación de la sociedad, investigar los delitos; perseguir a los probables responsables de los mismos; ejercer ante los tribunales la acción penal y exigir la reparación de los daños y perjuicios; y realizar las demás funciones que los ordenamientos jurídicos le señalen; sin embargo, en el caso en estudio, lejos de que se ejerciera la representación y defensa de los intereses de la sociedad y se vigilara el cumplimiento de las leyes, se incurrió en una grave omisión al permitir el extravío de la indagatoria que nos ocupa.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Así, es preocupante que tratándose de un delito grave como lo es el homicidio, a más de seis años de acontecidos los hechos no se haya realizado la investigación correspondiente para determinar la probable responsabilidad e identidad de quien resulte responsable del ilícito cometido; situación que tiene entre otras consecuencias, que tanto la parte ofendida como la sociedad no tengan confianza en las instituciones encargadas de procurar justicia, y que además se propicie la impunidad.

En atención a lo anterior, el o los titulares que estuvieron a cargo de la Agencia del Ministerio Público del Segundo Turno, en Miahuatlán, Oaxaca, al no poner el cuidado debido en la custodia y tramitación de los expedientes a su cargo, incurrieron en una omisión que se traduce en una violación a derechos humanos en perjuicio de la quejosa; y también contravinieron lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que en lo conducente señala: *“Artículo 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generara que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se trasgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas [...] I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión [...] V.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción o ocultamiento o inutilización indebida de aquella [...]”*.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Además se dejó de observar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que en sus artículos 67, y 105, fracción I, establece que las



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

diligencias que practiquen los Agentes del Ministerio se levantarán por cuadruplicado, el original y una copia se destinará a la consignación al Juez; otra copia se remitirá dentro de las veinticuatro horas al Procurador General de Justicia y la otra se archivará en la Oficina del Agente respectivo, y que la falta de envío oportuno de la copia al Procurador hará incurrir a los Agentes en la sanción correspondiente; estableciendo el último precepto citado que el Ministerio Público, además de las facultades y obligaciones que le confiere esta Ley, tendrá la de promover lo necesario para la recta y pronta administración de Justicia. De donde se desprende que resulta extraño que se haya extraviado el original y las demás copias de la misma que deben llevarse conforme el precepto legal antes mencionado.

Asimismo, la conducta observada por los servidores públicos de que se trata, muy posiblemente encuadre en la hipótesis contemplada en el artículo 208 del Código Penal del Estado de Oaxaca, el cual, en la parte que interesa, señala textualmente que: *“Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: XI. Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona (...) XIII. Cuando retarde o entorpezca, maliciosamente, o por negligencia o descuido, el despacho de los asuntos de su competencia”. XVIII.- Cuando se abstenga de promover por morosidad o por cualesquiera otro motivo la investigación de los delitos de que tuviere conocimiento, si la Ley le impone esa obligación.*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org

Lo anterior, independientemente de que también se incurrió en violaciones a derechos humanos, consistentes específicamente en la dilación en la procuración de justicia, pues a más de seis años de iniciada la averiguación previa 227(I)/2003, no tiene conocimiento del paradero de la misma, y por consiguiente, no se ha realizado la investigación de los hechos denunciados, lo que quebranta además lo dispuesto en el numeral 65 de la Ley Orgánica a la que nos venimos refiriendo, que a la letra dice: *“Artículo 65.- Cuando no exista detenido, la Averiguación Previa deberá integrarse y consignarse en un plazo no mayor de noventa días hábiles”.*



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Por otra parte, se advierte que lo aquí analizado no constituye un hecho aislado, sino que es reiterado el extravío de averiguaciones previas por parte de servidores públicos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, como así lo ha informado a esta comisión la propia procuraduría; documentándose en ese sentido que el Director de Derechos Humanos informó que había sido extraviada la averiguación previa 193(I)2006, iniciada en contra de Antonio Joaquín Lorenzo Hernández y quien o quienes resulten responsables en la comisión del delito de abuso de autoridad, amenazas, privación ilegal de la libertad y robo, en agravio de Noé Rufino Reyes Medina y Christopher Omar Medina Carrizosa, iniciándose al efecto el cuaderno de antecedentes 06(V.G.A.)2009, en el cual se ordenó dar inicio a la averiguación previa correspondiente.

Sucediendo lo mismo con la averiguación previa 13/99, respecto de la cual, mediante el oficio 34 del catorce de marzo de dos mil siete, el entonces Agente del Ministerio Público de San Francisco Ixhuatán, Oaxaca, informó que en esa agencia no se encontraba, y que únicamente aparecía anotada en el libro de registro; con la indagatoria 198(I)/2002, en relación a la cual, el ocho de octubre de dos mil nueve, a través del oficio DDH/Q.R./X/4822/2009 C-26-18, el referido Director de Derechos Humanos informó que no fue localizada materialmente, por lo que se inició el procedimiento administrativo 133(VIS.GRAL)09, en contra de los Agentes del Ministerio Público que conocieron de su integración; con las averiguaciones previas 494/93, 135(I)/95, 215(I)/95, 317/(I)/95, 13(I)/97 y 61(I)/95, en relación a las que, mediante el oficio Q.R.1729 C-7-3 del veintisiete de abril de dos mil nueve, el mencionado Director informó que dichas indagatorias no se encontraban materialmente en esa institución, motivo por el cual se inició el procedimiento administrativo de queja 83(VIS.GRAL.)/09; y con la averiguación previa 404/(P.E.I.)/2004, iniciada en contra de quien o quienes resulten responsables del delito de robo cometido en agravio de Laura Cano de Luba, respecto de la cual, por oficio de fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho, la Agente del Ministerio Público del Primer Turno de Puerto Escondido, Oaxaca, manifestó que después de realizar una búsqueda minuciosa, la referida indagatoria no fue localizada físicamente en esa oficina ministerial, en virtud de lo cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo de queja 140(VIS.GRAL)09 en contra de los Agentes

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

del Ministerio Público del Primer Turno de Puerto Escondido, Oaxaca que en su momento conocieron de la citada indagatoria, por probables irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones.

De ésta forma, se advierte, en el mejor de los casos, una falta de organización y control respecto de los expedientes que se tramitan ante la Representación Social; así como una falta de compromiso y ética por parte de los servidores públicos encargados del trámite de las indagatorias extraviadas, lo que provoca en la sociedad una gran desconfianza en las instituciones; por lo que de no ser atendida, tal situación puede agravarse ante la ineficacia de la institución que tiene a cargo tan delicada tarea.

Al respecto, el Código de Ética para los Servidores Públicos de la Institución del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 1° que es un conjunto de normas y principios éticos de observancia obligatoria para todos los Servidores Públicos que laboran para la Institución del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas y disposiciones aplicables que regulen el desempeño de los mismos.

Dicho código contempla entre sus principios rectores el de vocación de servicio, que consiste en la entrega diligente a las tareas asignadas y manifestar disposición para dar pronta, oportuna y esmerada atención a los requerimientos y trabajos encomendados, apertura y receptividad para encauzar cortésmente las peticiones, demandas, quejas y reclamos de los gobernados; excluyendo todo tipo de dilación burocrática, así como la de realizar cualquier conducta ajena a los intereses institucionales; el principio de legalidad, que consiste en actuar siempre con estricto apego al orden jurídico vigente, a fin de dar a la sociedad certeza y seguridad respecto de su actuación, por lo tanto se deben respetar los derechos fundamentales de todas las personas que acudan ante los integrantes de dicha institución por motivo de su cargo; y el de profesionalismo, que se hace consistir en el ejercicio responsable y serio de la función encomendada, con relevante capacidad y con los conocimientos adecuados suficientes, actuando siempre con

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

responsabilidad, imparcialidad y dedicación, lo que implica además, su permanente actualización a través del estudio y su constante capacitación.

En ese tenor, el artículo 10 del código en comento, refiere que la transgresión a cualquiera de las normas previstas en dicho código constituye una falta contra la ética; por lo que los infractores serán objeto de una sanción moral, ante la institución y la sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades reguladas en las disposiciones administrativas, civiles o penales.

Asimismo, es fundamental destacar que en el presente asunto se vulneran los derechos humanos contenidos en instrumentos jurídicos internacionales, que de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son Ley Suprema de la Unión y, por lo tanto, es obligatoria su observancia y aplicación en nuestra entidad federativa, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en sus artículos 3º y 10º establecen la protección internacional de los derechos esenciales del hombre, así como la asistencia apropiada a las víctimas de delitos dentro de los procedimientos judiciales y administrativos respectivos, por parte de las instituciones jurídicas encargadas de procurar y administrar justicia, de acuerdo con el régimen interno de los Estados miembros. Igualmente, lo establecido en el artículo 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Y finalmente lo establecido en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que a la letra dice: *“VIII.-Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”*.

Finalmente, en consideración a todo lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 26 fracción V, 47, 49 y 53 Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 117, 118 y 119 de su Reglamento Interno, este Organismo respetuosamente se permite formular al ciudadano **Procurador General de Justicia del Estado** las siguientes:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se inicie averiguación previa en contra de los servidores públicos responsables, por el extravío de la averiguación previa 227/2003 del índice del Segundo Turno de la Agencia del Ministerio Público de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, y dentro del plazo legalmente establecido para ello, de ser procedente, se ejercite la acción penal respectiva.

SEGUNDA. Se determinen en los plazos legalmente establecidos el cuaderno de antecedentes 06(V.G.A.)2009; y los procedimientos administrativos 133(VIS GRAL)09, 83(VIS GRAL)/09, y 140(VIS GRAL)09, originados por el extravío de las indagatorias mencionadas en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERA. Se inicien las averiguaciones previas correspondientes, por el extravío de las indagatorias relacionadas con el cuaderno de antecedentes 06(V.G.A.)2009; y los procedimientos administrativos 133(VIS GRAL)09, 83(VIS GRAL)/09, y 140(VIS GRAL)09, mismas que deberán determinarse en los plazos establecidos para ello; y en su caso, se ejercite la acción penal respectiva.

CUARTA. Se inicie la averiguación previa que corresponda, por el extravío de la indagatoria 13/1999, del índice de la Agencia del Ministerio Público de San Francisco Ixhuatán, Juchitán, Oaxaca, misma que deberá determinarse en los plazos establecidos para ello, y en su caso, se ejercite la acción penal respectiva.

QUINTA.- Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen todas las acciones necesarias para que no queden impunes los delitos que se investigan en las averiguaciones previas extraviadas a que se refiere este documento.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación deberá ser informada dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma, o en su caso, de la de su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 de la ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento interno, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al área de seguimiento de recomendaciones de esta comisión, precisamente para su prosecución. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la recomendación

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org



emitida, el cual, en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el doctor Heriberto Antonio García, presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el licenciado Pedro Omar Ruiz Cruz, Director General de Quejas y Orientación, encargado de la Visitaduría General, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 16 fracción V de la Ley que rige a este Organismo y 38 fracción IV de su Reglamento Interno.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org
correo@cedhoax.org